

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 32

Referencia:

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-07-2000

Título: QUE CONCEDE PRORROGA, PARA CONDONAR INTERESES Y RECARGOS POR LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION A LOS INMUEBLES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24101

Publicada el: 21-07-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad inmueble, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 4.846

Rollo: 510

Posición: 2489

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 32
(De 19 de julio de 2000)**

**Que concede prórroga para condonar intereses y recargos por la morosidad
en el pago de la contribución por valorización a los inmuebles**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 57 de 1999, así:

Artículo 1. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para condonar los intereses y recargos que, al entrar en vigencia esta Ley, adeudan los propietarios de bienes inmuebles, en concepto de morosidad en el pago de la contribución por valorización.

Artículo 2. Se prorroga por seis meses, a partir de la vigencia de esta Ley, el término dentro del cual los morosos deben proceder a efectuar sus arreglos de pago o programas de amortización con el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 57 de 29 de diciembre de 1999 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio del año dos mil.

El Presidente Encargado
JOSE OLMEDO CARREÑO

El Secretario General
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE JULIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 59
(De 19 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS NUEVAS TASAS DE SALARIO MÍNIMO,
VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido y será política del Gobierno el propiciar condiciones para que los sectores de la producción -- empleadores y trabajadores -- dialoguen y se pongan de acuerdo sobre la revisión del salario mínimo tomando en cuenta las circunstancias de la economía en general y la realidad social del país.

Que, igualmente, es y será política del Gobierno la de cumplir los plazos legales dentro de los cuales debe revisarse el salario mínimo, lo que explica que ésta sea la primera ocasión en que dicho salario se fija oportunamente.

Que el salario mínimo en Panamá, que es el más alto de América Latina, no debe convertirse en una barrera que excluya los productos nacionales del mercado internacional.

Que el gobierno exhorta a la empresa privada para que el aumento del salario mínimo no implique elevar el costo de la canasta básica familiar.

Que, en vista del hecho de que empleadores y trabajadores no se pusieron de acuerdo respecto del monto del salario mínimo que regirá durante los próximos dos años, corresponde al Órgano Ejecutivo, según la ley, fijar dicho salario.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se fijan nuevas tasas de Salario Mínimo por Hora, según Región, Actividad Económica y tamaño de las empresas en todo el Territorio Nacional, tal como se establece en el Artículo Dos del presente Decreto.

LEY No. 32
De 19 de julio de 2000

**Que concede prórroga para condonar intereses y recargos por la morosidad
en el pago de la contribución por valorización a los inmuebles**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Ley 57 de 1999, así:

Artículo 1. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para condonar los intereses y recargos que, al entrar en vigencia esta Ley, adeudan los propietarios de bienes inmuebles, en concepto de morosidad en el pago de la contribución por valorización.

Artículo 2. Se prorroga por seis meses, a partir de la vigencia de esta Ley, el término dentro del cual los morosos deben proceder a efectuar sus arreglos de pago o programas de amortización con el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 57 de 29 de diciembre de 1999 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio del año dos mil.

El Presidente Encargado,

José Olmedo Carreño

El Secretario General,

José Gómez Núñez